## Reforma del artículo 25 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N.º 7558, de 3 noviembre de 1995, y sus reformas

N° 8846

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

## DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY ORGÁNICA

DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, N.º 7558,

DE 3 NOVIEMBRE DE 1995, Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.-

Refórmase el artículo 25 de la Ley orgánica del Banco Central de Costa Rica, N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas. El texto dirá:

## "Artículo 25.- Quórum

El quórum de las sesiones de la Junta Directiva del Banco Central, ordinarias o extraordinarias, se formará con cuatro miembros de la Junta y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo disposición legal en contrario. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto solo cuando hayan más de cinco directores presentes en la votación. Si hay menos de cinco, la votación se repetirá en la siguiente sesión y de persistir el empate se pospondrá hasta que estén presentes al menos cinco miembros.

En ningún caso, el ministro de Hacienda podrá ejercer las atribuciones, las facultades y los deberes del presidente."

Rige a partir de su publicación.
Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil diez.